



Resolución de Secretaría General

N°0161-2015-MINAGRI-SG

Lima,
10 de setiembre de 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por María Alejandrina Saldaña Vásquez, contra la Carta N° 342-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 24 de julio de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 799-2012-AG-OA-UPER de fecha 16 de octubre de 2012, se cesó de oficio, por límite de edad, a la señora María Alejandrina Saldaña Vásquez, a partir de 16 de febrero de 2012, en el cargo de Auxiliar Administrativo I, Nivel Remunerativo STE, de la Oficina de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, considerándose por Resolución Directoral N° 816-2012-AG-OA-UPER de fecha 23 de octubre de 2012, a favor de dicha ex trabajadora, veintidós (22) años, cinco (05) meses y quince (15) días de servicios prestados al Estado, hasta el 15 de octubre de 2012;

Que, por Resolución N° 00550-2015-SERVIR/TSC- Primera Sala, de fecha 30 de abril de 2015, el Tribunal del Servicio Civil declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por María Alejandrina Saldaña Vásquez contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1314-2012-AG-OA-UPER, de fecha 18 de octubre de 2012, al que revocó, por estar acreditado que la impugnante prestó servicios durante el periodo de noviembre del año 1987 hasta febrero del año 1990;

Que, al señalarse en quinto considerando de la Resolución Directoral N° 326-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 03 de junio de 2015, que la señora María Alejandrina Saldaña Vásquez acumuló veinticuatro (24) años, nueve (09) meses y quince (15) días de servicios prestados al Estado hasta el 15 de octubre de 2012, se le reconoció y otorgo por única vez, los saldos por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), por los servicios prestados hasta el 15 de octubre de 2012;

Que, mediante escrito presentado con fecha 20 de julio de 2015, la señora María Alejandrina Saldaña Vásquez solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la nulidad de la Resolución Directoral N° 326-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 03 de junio de 2015, señalando que no da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Servicio Civil, que le reconoce el tiempo de servicios laborales prestados como contratada, desde el mes de octubre de 1987 hasta el mes de febrero de 1990;



Que, con la Carta N° 342-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de julio de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara que no resulta factible atender el reconocimiento de tiempo de servicios, desde el 01 de octubre de 1987, dado que el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 00550-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala determinó que se encuentra acreditado el periodo de noviembre de 1987 hasta el mes de febrero de 1990, por los servicios prestados al Estado por la administrada como contratada, de forma ininterrumpida y permanente, debiéndose precisar que el pronunciamiento del mencionado Tribunal se ajusta a lo aseverado por la propia impugnante en su recurso de apelación en el cual expresamente señaló que prestó servicio a partir del 01 de noviembre de 1987, y no desde el mes de octubre de 1987;

Que, mediante escrito presentado el 27 de agosto de 2015, la señora María Alejandrina Saldaña Vásquez interpone recurso de apelación contra la Carta N° 342-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, manifestando que ingresó a prestar servicios efectivamente a partir del 01 de octubre de 1987 pero que lamentablemente no tiene cómo probar ese hecho, y que de conformidad con el artículo 75 inciso 3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados;

Que, de conformidad con el numeral 162.2 del artículo 162 de la acotada Ley N° 27444, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones;

Que, tal como reconoce expresamente la apelante en su escrito de apelación, no tiene cómo probar que empezó a trabajar a partir del 01 de octubre de 1987 y no desde el 01 de noviembre de 1987, que fue la fecha reconocida por la acotada Resolución del Tribunal del Servicio Civil; por lo tanto, la apelación deviene en infundada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;





Resolución de Secretaría General

N°0161-2015-MINAGRI-SG

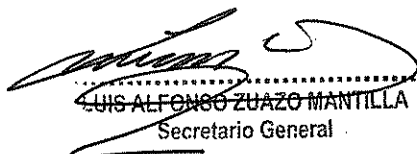
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora María Alejandrina Saldaña Vásquez, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 342-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de julio de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Confirmar en todos sus extremos el acto administrativo contenido en la Carta N° 342-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 24 de julio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora María Alejandrina Saldaña Vásquez y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

